

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(94) 527 final
Bruselas, 25.11.1994

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifican, tras la adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia, varias disposiciones del sector agrícola y se establece la cofinanciación de determinadas acciones, en beneficio de esos nuevos Estados miembros

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El establecimiento de los sistemas de control en el sector agrario puede suponer para los cuatro nuevos Estados miembros (Noruega, Austria, Finlandia y Suecia) una carga presupuestaria considerable. Por ello, es necesario prever una participación financiera de la Comunidad a las actuaciones que esos Estados lleven a cabo en ese campo, tal como se ha hecho o se hace todavía con los Estados miembros actuales.

Para ello, procede adaptar los Reglamentos actualmente vigentes para los 12 Estados miembros, que establecen una cofinanciación comunitaria de una duración limitada para las actuaciones en el campo de los controles y, más específicamente, para los controles contables a posteriori, establecidos en el Reglamento (CEE) n° 4045/89, para la intensificación de los controles, de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 307/91, para la creación de un sistema integrado de gestión y control, previsto en el Reglamento (CEE) n° 3508/92, y para los controles por teledetección, dispuestos en el Reglamento (CE) n° 165/94.

Los importes de la contribución comunitaria a los 4 nuevos Estados se han fijado sobre la base de los cálculos efectuados cuando se adoptaron los Reglamentos antes citados.

La participación financiera surtirá efecto el 1 de enero de 1995 siempre que entren en vigor los tratados de adhesión de todos los nuevos Estados. En caso de que alguno de estos Estados no se adhiera a la Unión, el texto del proyecto del Reglamento deberá modificarse correlativamente.

DE REGLAMENTO (CE) N° DEL CONSEJO

por el que se modifican, tras la adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia, varias disposiciones del sector agrícola y se establece la cofinanciación de determinadas acciones, en beneficio de esos nuevos Estados miembros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de Adhesión de Noruega, de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, el apartado 3 de su artículo 150,

Considerando que, con el fin de hacer extensivo a los nuevos Estados miembros el beneficio de la cofinanciación comunitaria de determinadas acciones en el sector del control de los gastos agrícolas, es conveniente adaptar ciertas disposiciones de los Reglamentos (CEE) n° 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE⁽¹⁾, 307/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, relativo al refuerzo de los controles de algunos gastos a cargo de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria⁽²⁾, 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios⁽³⁾ y 165/94 del Consejo, de 24 de enero de 1994, relativo a la cofinanciación por la Comunidad de los controles por teledetección y que modifica el Reglamento (CEE) n° 3508/92 por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios⁽⁴⁾;

(1) DO n° L 388 de 30.12.1989, p. 18.

(2) DO n° L 37 de 9. 2.1991, p. 5.

(3) DO n° L 355 de 5.12.1992, p. 1.

(4) DO n° L 24 de 29. 1.1994, p. 6.

1bis

[REDACTED]

Considerando que conviene concretar las condiciones relativas a la concesión de la cofinanciación comunitaria previstas en los Reglamentos citados especialmente en lo que atañe a su duración, al importe anual global, al porcentaje de intervención y al porcentaje de repartición entre los Estados miembros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Reglamento (CEE) n° 4045/89 queda modificado como sigue:

- a) En el artículo 12, las palabras "en los artículos 13, 14 y 15" se sustituyen por "en los artículos 13, 14, 15 y 16 bis".
- b) Después del artículo 16, se añade el artículo siguiente:

"Artículo 16 bis

La Comunidad participará en los gastos mencionados en los artículos 13, 14 y 15, sufragados por Noruega, Austria, Finlandia y Suecia, durante un período de tres años a partir del 1 de enero de 1995, a razón de un 50%, sin distinción de categorías de gastos y dentro del límite de una cantidad anual global de 360.000 ecus para cada uno de esos Estados."

[REDACTED]

2. El Reglamento (CEE) n° 307/91 queda modificado como sigue:

a) Después del apartado 1 del artículo 1, se añade el apartado siguiente:

"1 bis. En el caso de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia, la participación financiera comunitaria se situará en un 50% durante un período de tres años a partir del 1 de enero de 1995 y dentro del límite de una cantidad anual global de 125.000 ecus para Noruega y Finlandia y 250.000 ecus para Austria y Suecia."

b) Después del apartado 1 del artículo 2, se añade el apartado siguiente:

"1 bis. En el caso de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia, la participación financiera comunitaria se situará en un 50% durante un período de tres años a partir del 1 de enero de 1995 y dentro del límite de una cantidad anual global de 125.000 ecus para Noruega y Finlandia y 250.000 ecus para Austria y Suecia."

3. El Reglamento (CEE) n° 3508/92 queda modificado como sigue:

En el apartado 2 del artículo 10, el párrafo segundo se sustituye por los dos párrafos siguientes:

"No obstante, en el caso de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia, la participación financiera de la Comunidad se concederá por un período de tres años a partir del 1 de enero de 1995, dentro del límite de los créditos disponibles.

La cantidad global se repartirá entre los Estados miembros de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Para el año 1995

Bélgica	2,2
Dinamarca	2,2
Alemania	9,0
Grecia	7,8
España	16,1
Francia	13,0
Irlanda	4,1
Italia	17,7
Luxemburgo	0,6
Países Bajos	2,8
Noruega	2,1
Austria	3,2
Portugal	5,2
Finlandia	2,6
Suecia	2,4
Reino Unido	8,9

Para los años 1996 y 1997

Noruega	20,4
Austria	31,1
Finlandia	25,2
Suecia	23,3

4. El Anexo del Reglamento (CE) n° 165/94 se sustituye por el siguiente:

"Clave de repartición a que se refiere el apartado 2 del artículo 1, a partir del 1 de enero de 1995:

	(en porcentaje)
Bélgica	2,2
Dinamarca	2,2
Alemania	9,0
Grecia	7,8
España	16,1
Francia	13,0
Irlanda	4,1
Italia	17,7
Luxemburgo	0,6
Países Bajos	2,8
Noruega	2,1
Austria	3,2
Portugal	5,2
Finlandia	2,6
Suecia	2,4
Reino Unido	8,9

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

F I C H A D E F I N A N C I A C I Ó N

en relación con:

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifican, como consecuencia de la adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia, varias disposiciones del sector agrario con objeto de establecer una cofinanciación de determinadas actuaciones de estos nuevos Estados miembros

1.	<u>Línea presupuestaria:</u>	<u>Partida:</u>	<u>Título:</u>
	AO	3531	Controles, estudios, y análisis enmarcados en la lucha contra el fraude

2. Fundamento jurídico: Acta de Adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y, en particular, el apartado 3 de su artículo 150

3. Clasificación: Gasto obligatorio

4. Objetivos de la medida y descripción de la actuación:

Hacer extensible a Noruega, Austria, Finlandia y Suecia la cofinanciación comunitaria establecida en el Reglamento (CEE) n° 4045/89.

5. Método de cálculo: en función de la población.

5.1 Tipo de gasto: Financiación por la Comunidad de una parte de los gastos de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia.

5.2 Porcentaje de la financiación comunitaria: 50%

5.3 Cálculo: (en millones de ecus)

	1995	1996	1997
- Noruega	0,360	0,360	0,360
- Austria	0,360	0,360	0,360
- Finlandia	0,360	0,360	0,360
- Suecia	0,360	0,360	0,360
Total	1,440	1,440	1,440

6. Repercusión financiera en los créditos operativos:

6.1 Calendario de los créditos de compromiso y de pago (millones de ecus)

<u>Ejercicio</u>	
1995	1,440
1996	1,440
1997	1,440
Ejercicios siguientes	==
TOTAL (95-97)	4,320

6.2 Financiación durante el ejercicio actual: ---

7. Observaciones:

(7)

ISSN 0257-9545

COM(94) 527 final

DOCUMENTOS

ES

03

Nº de catálogo : CB-CO-94-550-ES-C

ISBN 92-77-82669-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo

